

que los Ayuntamientos formaran sus planes respectivos por los trámites marcados según lo dispuesto en el artículo treinta y seis y siguientes, capítulo cuarto de la Ley de carreteras vigente; en el noventa y uno y siguientes del reglamento para la ejecución de la Ley de Carreteras; y creyendo que todo lo expuesto es suficiente motivo de investigación y estudio por parte de este Excmo Ayuntamiento, lo que suscriben tienen el honor de proponer la moción siguiente que en su concepto reúne todas las condiciones necesarias, relación con el estado de sus fondos y de sus arbitrios.

Este Municipio debe proceder a formar un personal conforme a Ley, compuesto de un Director de carreteras vecinales, de un Ayudante y de un Escribiente delimitante; y con el fin de que este personal reducido a lo posible cueste lo menos posible, podrá esta Corporación solicitar de la Exma Diputación provincial, que el Director facultativo de las obras públicas provinciales preste a la vez este señalado servicio al Ayuntamiento, lo cual es muy factible por que podrá desempeñar un menor cabo ambos servicios y por que su sueldo podrá quedar reducido a una indemnización por gastos de viage, que será señalado de antemano así como los sueldos que deben disfrutar los demas empleados.

Con este escaso personal, si se tiene cuidado en elegirlo puede el Ayuntamiento considerar en nuestro concepto resuelta una porción de cuestiones relativas a obras públicas de tanta importancia para esta población; los caminos vecinales tan dignos de ser atendidos tendrán quien los vigile con el cuidado del deber y con el interés de la ciencia y para de prometerse para lo porvenir grandes